

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"LA PRUEBA ELECTRONICA Y SU APLICACIÓN EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS"

AUTOR:

VEGA OJEDA SANDY GABRIELA

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

TUTOR:
CUADROS AÑAZCO XAVIER PAUL

Guayaquil, Ecuador 26 de agosto del 2016



CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Vega Ojeda Sandy Gabriela**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica**

THTOP (A)

TOTOK (A)
f Xavier Paul Cuadros Añazco
DIRECTOR DE LA CARRERA
f María Isabel Lynch de Nath

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2016



DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, VEGA OJEDA SANDY GABRIELA

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, La prueba Electrónica y su aplicación al Código Orgánico General de Procesos previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica, ha sido desarrollada respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2016

TI ALITOD (A)

	EL AU	IOK (A)	
dv	Cahrie	ala Vens	Oioda	



AUTORIZACIÓN

Yo, VEGA OJEDA SANDY GABRIELA

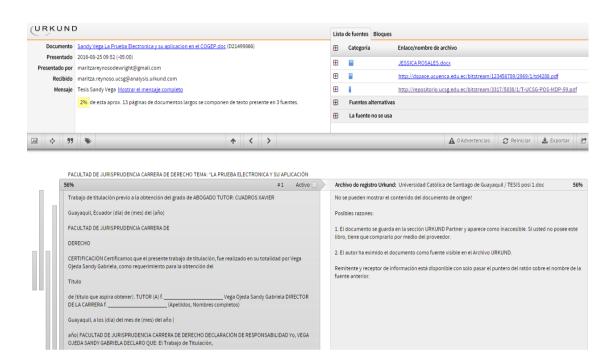
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La prueba electrónica aplicada en el Código Orgánico General de Procesos** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2016

EL (LA) AUTOR(A):

f		
	Sandy Gabriela Vega Oieda	





DEDICATORIA

La vida es una metamorfosis continua y todo lo bueno en lo que me he convertido se lo debo a mi padres, todo mi esfuerzo y mis logros se los dedico, gracias mamá y papá por la paciencia, por enseñarme a luchar por mis sueño. Todo mi amor para ustedes, hoy mañana y siempre.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _.	
	XAVIER PAUL CUADROS AÑAZCO
	TUTOR
f	
	DRA. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH
	DECANO O DIRECTOR DE CARRERA
f. _.	
	MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGTH
OORD	INADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARF



Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2016

Fecha: 25 de Agosto del 2016

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado "La Prueba Electrónica y su aplicación en el Código Orgánico General de Procesos COGEP", elaborado por la/el estudiante SANDY GABRIELA VEGA OJEDA, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de DIEZ (10), lo cual lo califica como APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.

XAVIER PAUL CUADROS AÑAZCO

Docente Tutor

INDICE GENERAL

RESUN	MEN	x
PALAB	RAS CLAVES	X
INTRO	DUCCIÓN	11
1. LA	PRUEBA	12
1.1	Conceptos y principios básicos sobre la Prueba	12
1.2.	Fuentes y medios de prueba	15
1.3.	Finalidad y objeto de la prueba	15
1.4.	La prueba como derecho fundamental procesal	16
2. LA P	RUEBA ELECTRONICA	17
2.1.	Concepto	17
2.2.	Elementos de la prueba electrónica	18
2.3.	Principio de Oportunidad	18
2.3	3.1. ¿En qué momento se puede presentar la prueba electrónica?.	18
2.4.	¿Cómo se practica la prueba electrónica en el COGEP?	19
2.5.	Fundamentos Jurídicos de la Prueba Electrónica.	21
3. TIF	POS DE PRUEBAS ELECTRONICAS	22
	NTAJAS E INCONVENIENTES DE LA PRÁCTICA DE LA PRUEE	
4.1.	VENTAJAS	26
4.2.	INCONVENIENTES	27
5. CC	ONCLUSIONESY RECOMENDACIONES	29
6 RF	FERENCIAS O BIBLIOGRAFIA	30

RESUMEN

El presente trabajo trata sobre la prueba electrónica y su aplicación en el Código Orgánico General de Procesos vigente desde el 22 de mayo del 2016, el cual regla los procesos judiciales, excepto los procesos correspondientes al área constitucional, penal y electoral en el Ecuador. Iniciare analizando la prueba como derecho fundamental procesal su concepto y principios, para proceder a explicar la prueba electrónica en concreto, la cual se encuentra contemplada en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, el mencionado cuerpo legal expresa que para su aplicación y regulación deberá seguir lo que establece el COGEP, el cual no la menciona con el término "prueba electrónica", ya que la ley le atribuye una condición análoga a la de la prueba documental, para poder hacerla participe en los procesos judiciales como instrumentos. Los avances tecnológicos que se han ido incrementando en las últimas décadas hacen que la importancia de este tipo de prueba se incremente en el sistema probatorio como medio relevante de expresión y pensamiento humano.

PALABRAS CLAVES

Prueba Electrónica

COGEP Código Orgánico General de Procesos

CRE Constitución de la República del Ecuador

LCE Ley de Comercio Electrónico, Firmas

Electrónicas y Mensajes de Datos

Reg. LCE Reglamentos de la Ley de Comercio

Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos

INTRODUCCIÓN

El rápido avance en el campo de la tecnología de los ordenadores, telecomunicaciones y de los programas informáticos, durante las últimas décadas ha hecho que el ser humano desarrolle mejores sistemas de intercambio de información por ejemplo el correo electrónico, la comunicación en tiempo real como son los mensajes instantáneos de dispositivos móviles, etc.

Por lo tanto, el ámbito jurídico no ha pasado por desapercibido de tal innovación en cuanto a la forma de probar los hechos en un juicio, ya que la prueba electrónica que es de reciente data, surgió por los sistemas de información computarizados. Los actuales equipos electrónicos han dejado de lado a los equipos utilizados en el pasado, un claro ejemplo es el correo común, actualmente la correspondencia mediante cartas es poco utilizada y su uso más habitual es en el caso de envío de mercaderías. El internet como medio de globalización ha sido la vía para que la sociedad humana tenga un mayor acceso y facilidad a la comunicación y la conexión entre las personas. El uso de medios electrónicos con el paso de los años es más frecuente y conforme se desarrollen nuevos medios se irán reemplazando, ya que las continuas actualizaciones e innovaciones dejan obsoletos los equipos.

Los profesionales del derecho con los avances en las telecomunicaciones y la informática se han visto obligados a capacitarse para desenvolverse en el medio de forma más eficaz y de esta forma poder desarrollar su rol. La ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos nos permiten estudiar la prueba electrónica y conocer la importancia que en la actualidad representa para el Ecuador y la facultad de los ciudadanos a la hora de hacer valer sus derechos mediante nuevas formas de exteriorización de la voluntad.

Las telecomunicaciones electrónicas junto con el internet nos brindan la confianza y la fiabilidad de acceder a medios probatorios más veraces, y sutiles lo

cual permite a los jueces y abogados obtener mejores resultados y una mejor materialización de los hechos. Aunque los medios informáticos son catalogados de confiables y confidenciales, la destreza de los seres humanos hace que los utilicen en muchas ocasiones para cometer actos ilícitos y esto ha hecho que atente contra la seguridad y la inviolabilidad que caracteriza a las redes de información. Con todos los avances que se dan continuamente se espera que en un futuro dicho desarrollo permita crear sistemas de seguridad más fiables, por ende una prueba electrónica más avanzada y confiable.

1. LA PRUEBA

1.1 Conceptos y principios básicos sobre la Prueba

El COGEP no establece una definición de prueba. Así que tomaré algunos de los conceptos dados por conocedores en materia de derecho procesal para desarrollar el presente capitulo y son los siguientes:

Según Cardoso Isaza (1986)

(...) probar es demostrar a otro la verdad de algo. Para hacerlo se acostumbra usar medios habitualmente considerados aptos, idoneos y suficientes. La persona ante quien se exhiben interviene como critico, para establecer, mediante un proceso de su propia razon, si son o no suficientes, pertinentes, aptos, idoneos y adecuados para demostrarle la verdad que quiere darsele. Si la admite, se dice entonces que ha obtenido conviccion, la cual no es otra cosa sino la certeza de estar acordes su verdad interna o subjetiva con la verdad externa u objetiva que se desprende de los medios expuestos. (p.5)

Para el autor probar es obtener conviccion, es decir la certeza de los hechos aportados por las partes, para ello entre el hecho y la prueba debe existir una relacion o vinculo.

Según el Doctor José García Falconi (2003) en su Manual de Practica Procesal Civil, menciona que la prueba es la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Es decir, la

prueba nace de la obligación de exteriorizar lo que se afirma.¹ En el sentido jurídico procesal la prueba es el método que se utiliza para realizar las respectivas averiguaciones y comprobaciones; por tal la prueba es en consecuencia un medio que sirve para verificar las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.

El derecho de acción se ejerce "cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otros. Esta aptitud de exigir algo a otra persona se le denomina pretensión material". (Galvez, 2010)

Dentro de los medios de prueba, la prueba electrónica que es el tema del trabajo que voy a desarrollar a continuación es la materialización de los hechos que se pretenden probar mediante medios electrónicos, evacuados de forma correcta para que tengan validez procesal como por ejemplo mensajes de texto enviados o recibidos en celulares, computadoras, tablets; así como archivos electrónicos almacenados en medios magnetofónicos o de almacenamiento externo como disquetes, discos duros, cd´s, pen drives, o cualquier medio electrónico, así como la información gravada en cámaras, sistemas de video y audio, entre otras.

Principios de la Prueba

El Jurista Jairo Parra Quijano en su libro Manual de Derecho Probatorio sostiene que la prueba practicada en juicio debe cumplir con los siguientes principios procesales:

• Principio de Autorresponsabilidad: La carga de la prueba la tienen las partes quienes deben probar los hechos alegados en su demanda o reconvención, y son responsables de su inactividad, su negligencia e inclusive de la equivocada presentación de las mismas. El juez es protagonista del proceso, pero quienes conocen la realidad de los hechos son las partes, por lo tanto son ellas las que deben solicitar las pruebas y su práctica, caso contrario son los que resultan afectados.

_

¹ **Artículo 169 COGEP.- Carga de la prueba.** Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.

Considero que este criterio no es del todo completo, ya que al juez se le deben atribuir el poder suficiente y necesario para que la iniciativa de las partes demandante y demandado no ahoguen su criterio ni burlen la finalidad de la ley, especialmente en el ámbito probatorio.

- Principio de la veracidad: Las pruebas deben estar exentas de falsedad o mala fe, y plasmar la realidad de los hechos, tal y como ocurrieron.
- Principio de la libre apreciación: El juez debe tener la convicción de los hechos, basándose en el análisis de las pruebas actuadas en juicio de forma libre y de acuerdo con las reglas de la sana critica.²
- Principio de la Unidad de la Prueba: Cada prueba debe ser analizada de forma individual, para posteriormente proceder a evaluar el conjunto de pruebas actuadas, de esta forma las partes pueden observar si alguna prueba fue mal evaluada, para poder valerse de los recursos.
- Principio de la Igualdad: Las partes a la hora de pedir y obtener que se practiquen las pruebas presentadas o solicitadas deben estar en igualdad de condiciones, tener conocimiento de todos los hechos y diligencias, de esta forma se logra un equilibrio en el proceso.
- Principio de Publicidad o "socialización de la persuasión judicial".

Este principio sobre todo se cumple con la motivación de la sentencia y tiene que ver con el conocimiento que terceros tienen sobre los hechos actuados en un proceso, de manera que la redacción del fallo debe darle énfasis a los fundamentos de hecho y a las pruebas, de tal forma que la mayoría de la gente entienda lo dicho.

La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.

_

² Art. 164 GOGEP.- Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.

 Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba: La prueba debe ser actuada sin vicios y siguiendo las formalidades del procedimiento como tiempo, modo y lugar.

1.2. Fuentes y medios de prueba

Las fuentes son anteriores al proceso y mediante los medios de prueba se incorporan al mismo, por ejemplo, la fuente es el documento, el soporte electrónico que contiene la información; el medio es su aportación a los autos. Los medios de prueba pueden ser variados, ya que no existe un lista taxativa de ellas, al contrario, el COGEP establece en su art. 159 que las partes pueden utilizar cualquier medio de prueba que no vaya en contra de la ley y no violente el debido proceso.

1.3. Finalidad y objeto de la prueba.

La prueba es el medio utilizado en un proceso judicial que sirven como vía para llevar al juez la certeza sobre los hechos que se proponen en la demanda, y mediante un análisis de los mismos forme su criterio hasta quedar convencido de los mismos y pueda tomar una decisión en sentencia. La conciencia del juez pasa por diferentes etapas, de esta forma la certidumbre judicial se logra en base a los grados de conocimiento.

Es decir, la finalidad de la prueba³ en general es la misma, aunque en el presente trabajo analicemos la prueba electrónica en concreto, la cual es establecer la verdad como fin último, fijar los hechos materia del proceso y convencer al juez o determinar su certeza subjetiva.

El objeto son los hechos que se alegan, todo aquello que debe ser probado en el proceso las cuales se adjuntaran a la demanda⁴. La prueba tiene que tener relación con los hechos que se buscan demostrar expuestos en el debate o la confrontación dentro del juicio.

_

³ Articulo 158 COGEP: La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

⁴ Articulo 159 COGEP: Oportunidad. La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntara a la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, salvo disposición en contrario.

1.4. La prueba como derecho fundamental procesal.

El debido proceso es precedido por el ejercicio del derecho de acción que pretende obtener la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, sin indefensión y de manera tempestiva, esto es, oportuna y sin dilaciones indebidas, so pena de nulidad constitucional. El objetivo de todo debido proceso judicial es obtener una sentencia con una decisión justa y, lo es, toda aquella que determine derechos y obligaciones que, de acuerdo a la ley, corresponden a las personas.

Toda situación de derecho es, a la vez, una cuestión fáctica que debe ser corroborada o verificada por los jueces, pues, no existen derechos subjetivos sin hechos, es decir, conductas externas, que los presupongan y, por tanto, no hay pretensiones ni defensas que se opongan que no se sustenten en hechos. Y esto en vista que toda norma jurídica, estructurada como regla, contiene un supuesto de conducta que debe ser corroborado en la realidad como paso previo a la imposición de la consecuencia prevista en esa misma regla.

El "derecho de defensa"⁵ es, en consecuencia, elemento integrante del debido proceso y el derecho de los ecuatorianos a presentar pruebas de los hechos que constituyen el objeto del proceso y contradecir aquellas que sean presentadas en su contra, es una de las garantías que instituye la CRE para la concreción empírica de aquel, vale decir, de hacer efectiva la pretensión o la excepción opositora que, a su vez, se estructuran sobre la base de hechos y un pedido que versa sobre un bien amparado jurídicamente.

El artículo 25 del CRE, establece como un derecho de todos los ciudadanos el gozar de los beneficios del progreso científico, conforme a todos los cambios que se produzcan en el mismo. Por último, el artículo 82 de la CRE hace referencia a la

_

⁵ Artículo 76. CRE: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

seguridad jurídica, la cual se concretiza en el respeto de la misma y a las normas claras, previas y públicas, todo acto en contrario le resta validez, por ejemplo, una prueba actuada que violente un derecho fundamental es nula.

2. LA PRUEBA ELECTRONICA

2.1. Concepto

No existe una norma con rango legal que defina que es la prueba electrónica en la legislación ecuatoriana, aunque se encuentran referencias legislativas hacia figuras como, por ejemplo, la firma electrónica y documentos electrónicos, en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (en adelante LCE) y su Reglamento, pero la prueba electrónica engloba más conceptos, los cuales analizaré más adelante.

Federico Bueno de Moca (2014) en su libro la Prueba Electrónica y Proceso 2.0 da una definición generalista respecto a este tipo de prueba y es el siguiente:

"la prueba electrónica seria cualquier información obtenida a partir de un dispositivo electrónico o medio digital que sirva para adquirir convencimiento de la certeza de un hecho, siempre que sea correctamente obtenida, constituyendo así pruebas exactas, veraces y objetivas. Por tanto, estaríamos ante un medio probatorio que, como su propio nombre lo indica, se presenta en nombre electrónico, está dotada de un formato digital y que al igual de las demás pruebas, tiene la finalidad de lograr el convencimiento del juzgador."

Las pruebas obtenidas mediante medios electrónicos permiten aportar hechos importantes para los procesos judiciales, y se componen de dos elementos importantes para determinar su existencia, lo cual las distingue de otros medios de prueba: elemento técnico o hardware y un elemento lógico o software. De este modo se presenta mediante un soporte electrónico, el cual contiene la información, por ejemplo, un cd, un disco duro, un Smartphone, etc.

2.2. Elementos de la prueba electrónica

Para considerar una prueba documental como prueba electrónica es necesario que reúna tres elementos:

- Soporte material: Se debe presentar la información en un soporte material, por ejemplo un pendrive, cd, un disco duro.
- Contenido Informativo: hechos, datos en general que se les pueda atribuir a una persona como autora de los mismos.
- Relevancia jurídica: los hechos que se han suscitado tengan relevancia jurídica.

2.3. Principio de Oportunidad

2.3.1. ¿En qué momento se puede presentar la prueba electrónica?

La aportación de la prueba electrónica en el proceso judicial, al tener características propias se le debe dar un trato especial, ya que esta se presenta físicamente mediante un soporte electrónico, digital o informático, que requiere un "mecanismo de traducción" para que se pueda percibir y comprender por las partes procesales e interesados en el proceso.

La proposición de la prueba electrónica en un proceso se configura con el acto procesal, mediante el cual rige el principio de preclusión, por lo cual la prueba debe interponerse en el momento indicado, es decir, conforme el art. 159 del COGEP el cual establece que la prueba documental se adjunta en el momento de la presentación de la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención. Si no es posible tener acceso a una prueba esta deberá ser anunciada y en caso de que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia. En caso de que una prueba no pueda ser obtenida por las partes y requiera de ayuda del órgano jurisdiccional, estos ordenaran a quien corresponda que entreguen o faciliten la prueba.

El artículo del COGEP que acabo de analizar no menciona a la prueba electrónica como tal, pero esta es equiparable a la prueba documental.

Para que sean admisibles a juicio estas deberán tener un previo juicio de licitud por parte del juez, ya que deberá analizar que se hayan obtenido sin violentar

derechos fundamentales, mientras no violenten el debido proceso las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba., caso contrario serian nulas.

El art 76 del COGEP establece como garantía básica que las pruebas presentadas en un proceso que atenten contra lo ordenado en la Constitución o la ley no tendrán validez y por ende carecerán de eficacia probatoria.

2.4. ¿Cómo se practica la prueba electrónica en el COGEP?

Se practicará de forma oral en la audiencia de juicio conforme a lo que establezca el COGEP respecto a la prueba documental, la fuente se convierte en una prueba desde el momento en que se adjunta a la demanda y se presenta ante el Juez dentro de un proceso judicial y se deberá seguir las normas del art. 54 de la LCE, que establece lo siguiente:

- "a) Se deberá adjuntar el soporte informático y la transcripción en papel del documento electrónico, así como los elementos necesarios para su lectura y verificación, cuando sean requeridos;
- b) En el caso de impugnación del certificado o de la firma electrónica por cualesquiera de las partes, el juez o tribunal, a petición de parte, ordenará a la entidad de certificación de información correspondiente, remitir a ese despacho los certificados de firma electrónica y documentos en los que se basó la solicitud del firmante, debidamente certificados; y,
- c) El facsímile, será admitido como medio de prueba, siempre y cuando haya sido enviado y recibido como mensaje de datos, mantenga su integridad, se conserve y cumpla con las exigencias contempladas en esta ley.

En caso de que alguna de las partes niegue la validez de un mensaje de datos, deberá probar, conforme a la ley, que éste adolece de uno o varios vicios que lo invalidan, o que el procedimiento de seguridad, incluyendo los datos de creación y los medios utilizados para verificar la firma, no puedan ser reconocidos técnicamente como seguros, en caso de duda sobre la validez las pruebas podrán ser objeto de comprobación técnica."

La práctica se debe llevar a cabo mediante la reproducción del contenido de la prueba electrónica presentada en la demanda, cabe también que el órgano judicial examine pruebas existentes en autos, no propuestas por las partes- por olvido o no interés- y las que declare de necesaria práctica para comprobar algún extremo del factum del escrito de calificación.

Otra forma de practicar la prueba en la audiencia de juicio es mediante la desmaterialización de los documentos digitales la cual se establece en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico, la cual se realiza según un acuerdo expreso, el cual deberá constar con las firma de las partes aceptando dicha desmaterialización y confirmando la autenticidad de ambos documentos: documentos original y desmaterializado, si así las partes lo acuerdan el Notario o autoridad competente pueden certificar la autenticidad, la certificación electrónica se realizara mediante la firma electrónica de los mismos; habla sobre un acuerdo expreso, pero depende de la naturaleza de la información, en el caso de una página web que sea material probatorio, por obvias razones no se requiere de un acuerdo de las partes.

La única diferencia que existirá entre el documento original y el desmaterializado, es que en el último se deberá señalar que se trata de la desmaterialización del documento original.

La desmaterialización de los documentos de identificación personal estarán sujetas a las disposiciones especiales y procedimiento que las entidades competentes determinen.

Principios que rigen la práctica de la prueba electrónica

Los principios bajo los cuales la prueba se rige para ser valorada como tal son cinco: oralidad, concentración, inmediación, publicidad y contradicción, sufren pequeñas alteraciones en cuanto a su forma tradicional, obteniendo una nueva versiona de cada uno de ellos, aportándoles nuevos matices que se adaptan a la nueva realidad tecnológica.

El art. 55 de la LCE establece que la prueba es valorada conforme los principios señalados realizando la respectiva valoración sobre la seguridad y el nivel de fiabilidad de los medios por los cuales se las obtuvo, es decir la manipulación a la cual se ven sometidas conforme a como se enviaron, recibieron, verificación, almacenaje y comprobación, además de ser necesario según el caso se deberán

emplear otros métodos de valorización según la técnica y la tecnología. Además la prueba será valorada según el libre criterio judicial basándose en las circunstancias a las cuales fueron sometidas y producidas.

Si es necesario el juez deberá designar un perito para que realice el análisis y estudio técnico y tecnológico de las pruebas presentadas.

2.5. Fundamentos Jurídicos de la Prueba Electrónica.

La Prueba Electrónica se encuentra amparada en la LCE, la cual establece que los instrumentos electrónicos sirven de forma especial a la hora de demostrar relaciones mercantiles de carácter comercial electrónico. Sin embargo, estos medios utilizados en juicios han demostrado gran eficiencia y por lo tanto ha sido necesario brindarle el reconocimiento por parte de la normativa ecuatoriana, como es el caso del COGEP no menciona a la prueba electrónica como tal, pero si establece que las partes pueden utilizar cualquier medio de prueba que no vaya en contra de la ley y no violente el debido proceso, además, con los avances tecnológicos que está experimentando el mundo, el campo jurídico se ha visto en la necesidad de ir a la par, admitiendo estos instrumentos como de gran utilidad en la función del órgano jurisdiccional, ya que en conductas relacionadas con el terreno virtual es la única vía probatoria válida para demostrar los hechos relacionados con dichas conductas o comportamientos que se generan a través de medios tecnológicos. Por ejemplo, hoy el día en el campo laboral la mayoría de relaciones e interacciones se desenvuelven por medio de computadoras, se utilizan las firmas electrónicas en documentos contractuales, las compras que se realizan por internet, e incluso se utiliza la red como medio para cometer actos ilícitos.

La LCE en su título preliminar contiene las principales disposiciones, la cual tiene como objeto regular los mensajes de datos, la firma electrónica⁶, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.

_

⁶ Art. 14.- Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos

En los principios generales establece que los mensajes de datos tendrán el mismo reconocimiento jurídico que los documentos escritos, además establece que se reconoce validez jurídica a la información que no se encuentre directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en forma de remisión o de anexo, mediante un enlace electrónico y su contenido sea conocido y aceptado por las partes expresamente.

La prueba electrónica tiene la misma validez que las pruebas convencionales, como se mencionó en la génesis de este trabajo, el avance en el mundo de los medios electrónico, la ciencia y la tecnología ha permitido la aparición de medios tecnológicos que sirven como elementos fundamentales para el esclarecimiento de la realidad en un proceso, las mismas que actuadas en la forma correcta y el momento procesal oportuno darán la certeza al juez sobre los hechos que se demandan.

La valoración de las pruebas mediante medios electrónicos dependerá del conocimiento tecnológico del juez, quien en muchos casos tendrá que solicitar la ayuda de peritos frente a los tecnicismos que no tengan que ver con la actividad judicial. (Torres Chávez, 2002)

3. TIPOS DE PRUEBAS ELECTRONICAS

El artículo 202 del COGEP hable sobre las pruebas digitales, a las cuales las define como "los documentos que se producen electrónicamente con sus respectivos anexos, los cuales para todo efecto legal serán considerados como originales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o cuando la o el juzgador lo solicite.

Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código."

La LCE establece en su Art. 52 que son medios de prueba los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el COGEP.

3.1. Los mensajes de datos

Los mensajes de datos constituyen toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio como son: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos. Los más relevantes debido a la frecuencia y cotidianidad con la que se los utiliza actualmente y por toda la gama de información que permiten intercambiar tenemos las siguientes:

a) Correo electrónico

El correo electrónico como prueba electrónica cobra gran relevancia en los casos penales. Existe una problemática procesal en cuanto este medio de prueba, por competencia territorial, el fenómeno de interceptación de esta figura y por último el problema de autoría y recepción. En el orden jurisdiccional penal las infracciones cometidas a través de un e-mail nos encontramos frente a situaciones en la que entre el lugar donde el individuo ejecuta el comando que activa el programa y el lugar donde se produce la ofensa al bien jurídico, exista una gran distancia geográfica, el internet facilita el anonimato e incluso facilita la posibilidad que el resultado ofensivo no se produzca en un solo lugar, por lo tanto para saber que jurisdicción debe asumir la competencia se debe analizar la producción de efectos en todos aquellos lugares a los que haya llegado el mensaje.

b) SMS

En la actualidad el SMS "Short Message Service" el cual es un sistema de mensajes de texto muy utilizado por todo aquel que posee un teléfono celular, ha cobrado gran importancia en la comunicación y se configura como

una prueba electrónica de gran importancia, y como la tecnología avanza continuamente y debido a la evolución de estos medios con los actuales smartphones, la prueba mediante este medio se torna más relevante, ya que el SMS cambia de características, por ejemplo con la actual aplicación que es el WhatsApp, el cual es un software multiplataforma de mensajería instantánea, que además de emitir mensajes de texto se pueden enviar imágenes, videos, notas de voz, localización de ubicación, y archivos en general. Esta aplicación funciona mediante internet a diferencia del tradicional SMS o mensajes multimedia, por lo tanto es muy probable que se convierta en la estrella de las pruebas electrónicas, aunque en nuestro país aún no exista jurisprudencia relacionada con lo mencionado.

3.2. LA FIRMA ELECTRÓNICA

La firma electrónica y su incardinación en el ciclo de vida del expediente judicial, constituye el eje sobre el que se asienta la seguridad de los documentos electrónicos, ya sean los públicos, emitidos por el órgano judicial, o privados, firmados por profesionales y usuarios de la justicia.

El artículo 13 de la LCE define a la firma electrónica como "los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, utilizados para identificar al titular de la firma, la cual está relacionada con el mensaje de datos e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos."

Para una firma electrónica tenga valor probatorio, debe ser atribuida a una persona determinada, ya que esta producirá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita y es el juez quien calificara de idóneo el documento electrónico.

Requisitos firma electrónica son los siguientes:

- a) Ser individual y que exista un vínculo exclusivo con su titular;
- b) Se pueda verificar con certeza la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por la LCE y sus reglamentos;
- c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado.

- d) Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario; y,
- e) Exista un control por parte de la persona a quien pertenezca.

La duración es indefinida, pero estas pueden ser anuladas, suspendidas o revocadas.

Se extinguirán ya sea por voluntad de quien sea el titular, fallecimiento o incapacidad del mismo, por disolución o liquidación en caso de que el titular sea una persona jurídica, o por causa judicialmente declarada. La extinción de la firma electrónica no exime a su titular de las obligaciones previamente contraídas derivadas de su uso.

3.3. Certificados de firma electrónica.

El art. 20 de la LCE define los certificados de firma electrónica como el mensaje de datos que certifica el vínculo que existe entre una firma electrónica con una persona determinada, el cual deberá someterse a un proceso de comprobación para confirmar su identidad.

El certificado de firma electrónica lo que permite es atribuirle a un acto u hecho credibilidad, seguridad. Toma relevancia respecto de la celebración de contratos, ya que en caso de no hacer uso de este medio electrónico, dificulta la veracidad del mismo, ya que el titular se encontraría con la obligación de demostrar la autoría del contrato, quien, cuando y la confirmación de que el mensaje fue recibido correctamente y que en el transcurso no se produjo ninguna alteración.

No existe una clasificación legal de los certificados de firma electrónica, pero la doctrina hace una clasificación que varía según la necesidad del mercado (se servidor seguro, de cliente o personal, perteneciente a una empresa u organización, etc.), por las seguridades que se toman en el proceso de identificación (de alto o de bajo valor), por la vigencia (vigente, suspendido, revocado, extinguido), carácter probatorio (acreditados, no acreditados), por el manejo de la entidad certificadora (simple, cruzada, jerárquica, mixta).

Al ser considerados mensaje de datos en virtud de lo que establece la LCE y su Reglamento tienen fuerza probatoria, además se encuentra estipulado el carácter probatorio que poseen en el art. 3 de las Reformas del Reg. LCE.

4. VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA

4.1. VENTAJAS

La prueba actuada por medios electrónicos ofrece información objetiva, precisa, clara, neutra, completa y exacta, que la hace más fiable, siempre y cuando la información no haya sido objeto de manipulación y haya sufrido alteración, por ejemplo, si las comparamos con la declaración de testigos, que pueden contradecirse y son altamente subjetivas a diferencia de la prueba que proviene de elementos electrónicos en las cuales no cabe subjetividad alguna.

Uno de los rasgos más positivos es la fuerza probatoria, ya que las pruebas obtenidas por medios electrónicos se convierten en el elemento clave mediante el cual se puede demostrar la realización o comisión de diferentes hechos ya sean regulares como ilícitas.

Facilidad y rapidez en la obtención y en el uso, así como en la conservación y almacenamiento de este tipo de material probatorio; se puede decir que la obtención de la prueba es sencilla, para proceder a practicarla en un proceso, los peritos informáticos obtienen la información de forma fácil siempre y cuando no haya encriptación de datos. Además, toda la información que un dispositivo guarda, incluso información que ha sido borrada se puede recuperar siempre que no se nos presente dificultades o impedimentos tecnológicos, así también en cuanto a la utilidad, almacenaje y conservación, la obtención de la información se hace mediante programas y servidores creados para el efecto; y de este modo resulta más económico, además de ahorrar espacio físico. Por ejemplo, comparado con una prueba convencional como la física, que se dan mediante documentos, las cuales se aglomeran en carpetas que ocupan oficinas enteras colapsando despachos y juzgados.

Por último, como ya lo mencione someramente las pruebas electrónicas permiten ahorrar costos y tiempo, ya que al no ser físicas se ve de forma muy notoria la disminución de gastos en cuanto a las impresiones de miles de fojas, no solo en el momento de presentar pruebas documentales, sino en lo relativo en la parte burocrática, a la hora de gestionar y tramitar el proceso.

Con todas las ventajas mencionadas se puede palpar la materialización de los principios de economía procesal, publicidad⁷, concentración y unidad de actos, con todo esto poco a poco se van logrando procesos más rápidos, alcanzado una justicia modernizada, ágil y cercana en el caso concreto a los ciudadanos ecuatorianos.

4.2. INCONVENIENTES

Analizadas las ventajas, ahora ocupare parte de este trabajo para analizar los inconvenientes que plantea la prueba electrónica en las diferentes fases del procedimiento probatorio.

En el ámbito legal hoy en día existe una regulación legal insuficiente, por lo que se debe operar con el material existente y suplir las carencias con interpretaciones analógicas. En nuestra legislación el cuerpo legal que regula la prueba practicada por medios electrónicos, es decir el que más referencias dedica a esta materia es la LCE, pero resulta escasa, ya que no responde a la naturaleza jurídica propia y autónoma de este tipo de prueba.

En el Ecuador no hay jurisprudencia, lo que nos sitúa en un terreno jurídico inestable, ya que la evolución de las nuevas tecnologías avanza y en nuestra legislación no hay una solución adecuada. Por todo esto, es necesario una regulación, además de una reformulación normativa de la que ya existe, para de esta forma conseguir un avance y una base jurisprudencial más fortalecida en este campo basada en garantías y principios procesales. Es necesario que los abogados y jueces se instruyan, en base a la tramitación y gestión de las pruebas electrónicas para que tengan una mejor comprensión, cuales son los aspectos vulnerables y las garantías legales que representan.

-

⁷ Al respecto el Jurista Jairo Parra Quijano en su libro Manual de Derecho Probatorio sostiene que el "**Principio de Publicidad o "socialización de la persuasión judicial** se cumple con la motivación de la sentencia y tiene que ver con el conocimiento que terceros tienen sobre los hechos actuados en un proceso, de manera que la redacción del fallo debe darle énfasis a los fundamentos de hecho y a las pruebas, de tal forma que la mayoría de la gente entienda lo dicho".

Existe un vacío digital, en el campo técnico afecta a los funcionarios del sector judicial y jurídico, ya que muchos de ellos son personas de edad avanzada a quienes se les dificulta utilizar los medios tecnológicos actuales como medios de prueba, ya que les resulta un campo desconocido, y esto puede producir errores que entorpecen los procesos. La forma de evitar incidencias seria capacitar a los funcionarios, para que se familiaricen con el nuevo entorno digital.

Otro de los inconvenientes es la necesidad de recurrir a peritos en la mayoría de los casos, ya que existe una gran complejidad técnica, la cual el juez desconoce. Por ello, es necesario contar con peritos informáticos con el fin de examinar e interpretar el material probatorio, además el inconveniente se incrementa cuando los peritos se encuentran con dificultades a la hora de encontrar los autores de documentos no firmados de pruebas electrónicas, ante este problema se debe recurrir al análisis de los forenses informáticos los cuales utilizan técnicas más sofisticadas, pero bastante costosas para poder realizar la investigación.

Una de las características más negativas es el alto grado de volatilidad, ya que son propensas a ser alteradas, modificadas, lo que produce inseguridad jurídica. La volatilidad se manifiesta, en la facilidad que pueden ser destruidas, borradas, o la facilidad a la hora de ser manipuladas.

Los problemas que enfrenta el sistema judicial en Ecuador pueden resolverse con el uso y aprovechamiento eficiente y eficaz de las nuevas tecnologías y avanzar con la transformación judicial utilizando y preparando a los servidores públicos para que puedan utilizar de forma más eficaz las nuevas herramientas que nos concede la nueva sociedad de la información y del conocimiento.

5. CONCLUSIONESY RECOMENDACIONES

En un futuro está claro que la prueba electrónica se convertirá en la prueba estrella de los procesos judiciales de nuestro país y del mundo, ya que el avance de la tecnología es global.

Como ya lo mencione en las ventajas que este tipo de prueba proporciona a los procesos, a mi criterio las más relevantes son que acortan el tiempo de tramitación de los procedimientos, es decir es un gran instrumento de ayuda o complemento destinado a reforzar la tutela judicial efectiva que un Estado de Derecho moderno y actual debe ofrecer a todos los ciudadanos, además , permiten presentar al juzgado escritos y documentos en formato electrónico y digital, que reducen el espacio físico y los costos, comparada con la prueba convencional como la física, que se dan mediante documentos, las cuales se aglomeran en carpetas que ocupan oficinas enteras colapsando despachos y juzgados.

Como recomendación para potenciar los medios tecnológicos con el procedimiento oral que actualmente rige con el COGEP, sería la utilización de un sistema de videoconferencias que permitiría que testigos y peritos, aun viviendo en territorios de otra circunscripción ya sea nacional o internacional, puedan comparecer en la sede del órgano jurisdiccional que conozca el proceso, reduciendo costes, agilitando el proceso y manteniendo el carácter personal de las pruebas presentadas en el proceso, hoy en día no se utiliza, pero sería un buen recurso para agilitar los procesos siempre y cuando se efectúe con la necesaria motivación, garantizando el principio de proporcionalidad y la posibilidad de impugnación de las partes procesales, este medio de practicar la prueba es utilizado actualmente en España, el cual garantiza una mejor tutela judicial efectiva.

6. REFERENCIAS o BIBLIOGRAFIA

- Cardoso Isaza, J. (1986). *Pruebas Judiciales* (Cuarta ed.). Bogota: Ediciones Libreria del Profesional.
- Egas, J. Z. (2016). Codigo Organico General de Procesos- COGEP. Notas de Estudio. Quito, Ecuador: MURILLO EDITORES.
- Galvez, J. M. (2010). La Informacion del proceso civil peruano. Lima: COMMUNITS.
- Garcia Falconí, J. C. (2003). Manual de practica procesal civil. Quito: Juridica del Ecuador.
- Mata, F. B. (2014). *Prueba Electronica y Proceso 2.0.* Valencia, Espana: Tirant lo blanch.
- Torres Chávez, E. (2002). Breves comentarios a la Ley de Comercio Electronico, Firmas Electronicas y Mensajes de Datos. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones CEP.

Legislación

- (2008), A. N. (20 DE Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, ECUADOR: Registro Oficial N°449.
- (2016), A.N. (22 de Mayo de 2016). Código Orgánico General de Procesos, COGEP.
 Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Quito, Pichincha, Ecuador:
 Registro Oficial Suplemento 506
- (2002), C.N. (17 de abril DE 2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial – Suplemento N°557

(2002), C.N. (31 de Diciembre de 2002). Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos. Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N°735







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, VEGA OJEDA SANDY GABRIELA con C.C: # 0704604487 autor/a del trabajo de titulación: La prueba electrónica y su aplicación en el Código Orgánico General de Procesos previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto de 2016

f. _____

Nombre: Vega Ojeda Sandy Gabriela

C.C: **0704604487**







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA								
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN								
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Prueba Electrónica y su aplicación en el Código Orgánico General de Procesos.							
AUTOR(ES)	Vega Oje	eda Sandy Gab	riela					
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Xavier Pa	aul Cuadros Aí	ňazco)				
INSTITUCIÓN:	Universida	ad Católica de Sa	ntiago	de Guay	aquil			
FACULTAD:		de Jurisprude	ncia,	Ciencia	as Soc	ciales y	/ Polític	as
CARRERA:	Derecho							
TITULO OBTENIDO:	Abogado	de los Tribun	ales y		dos d		publica	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de ago	osto de 2016		No. PÁGIN	IAS:	DE	32 pág	inas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Electrón	•	Pri	ncipio	de	Oporti	unidad,	Firma
Prueba Electrónica COGEP Código Orgánico General de Procesos CRE Constitución de la República del Ecuador LCE Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos Reg. LCE Reglamentos de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.								
RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo trata sobre la prueba electrónica y su aplicación en el Código Orgánico General de Procesos vigente desde el 22 de mayo del 2016, el cual regla los procesos judiciales, excepto los procesos correspondientes al área constitucional, penal y electoral en el Ecuador. Iniciare analizando la prueba como derecho fundamental procesal su concepto y principios, para proceder a explicar la prueba electrónica en concreto, la cual se encuentra contemplada en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, el mencionado cuerpo legal expresa que para su aplicación y regulación deberá seguir lo que establece el COGEP, el cual no la menciona con el término "prueba electrónica", ya que la ley le atribuye una condición análoga a la de la prueba documental, para poder hacerla participe en los procesos judiciales como instrumentos. Los avances tecnológicos que se han ido incrementando en las últimas décadas hacen que la importancia de este tipo de prueba se incremente en el sistema probatorio como medio relevante de expresión y pensamiento humano.								
ADJUNTO PDF:	⊠ SI			NO				
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 5059262	+593-4-	E-ma	ail: svega	aojeda	a@gma	il.com	
CONTACTO CON LA								
INSTITUCIÓN	Teléfono: +593-994602774 E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com							
(C00RDINADOR DEL PROCESO UTE)::								
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA								
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):								
Nº. DE CLASIFICACIÓN:								
DIRECCIÓN URL (tesis en la								